

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

Anuncio definitivo de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por parcelaciones urbanísticas.

Nº 21.- ORDENANZA FISCAL.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por parcelaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si las licencias de parcelación solicitadas y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a la normativa urbanística vigente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten licencia municipal de parcelación.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base de gravamen.- Se tomará como base de la presente exacción la superficie total expresada en metros cuadrados de la finca sobre la que se va a realizar la segregación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria. Se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de 0,06 € por metro cuadrado de superficie de suelo comprendida en Proyecto. Se satisfará una cuota mínima de 150,00 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.- No se concederá exención o modificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de parcelación, si el sujeto pasivo formulase expresamente éste.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a te-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



nor de lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la Tasa correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

Artículo 10º.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se regirán por la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación, todo ello, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan concurrir en los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de aquélla.

En Arenales de San Gregorio, a 17 de enero de 2025.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 152

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>